REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia. PROCESO VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO
Demandante. YANIBETH GUTIERREZ ÁVILA.
Demandado. RICARDO BRAVO PÉREZ
Radicado. 204004089001-2019-00254-01

Estando al despacho el expediente de la referencia para tomar una decisión respecto de los distintos memoriales a los que se refiere el informe secretarial, como son el de la apoderada judicial de la parte demandante y del auxiliar de la justicia, donde solicita de este despacho se libre el despacho comisorio a fin de que se cumpla con la sentencia de entregar el inmueble que fue materia del proceso y de la sentencia que se dictó en el mismo, en igual circunstancia el del auxiliar de la Justicia Juan Carlos Manjarres Calderón, en el que depreca se ordene librar mandamiento de pago en contra del señor Ricardo Bravo Pérez y se decreten unas medidas cautelares..

CONSIDERACIONES.

Los artículos 306 y 308 del C.G.P., regulan todo lo concerniente a la ejecución y entrega de bienes dispuesto en sentencias y en el caso que nos ocupa, al revisar la carpeta contentiva del proceso, se tiene que está pendiente se cumpla con lo ordenado en la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2021 y como ya se venció el término al que se refiere el punto primero al que se refiere el auto de cuatro (04) de abril del presente año, como también la secretaría realizo la liquidación de costas dentro de este asunto, resulta procedente , ordenar la entrega del inmueble que fue objeto del proceso, tal y como se dispuso en la sentencia, comisionando al Alcalde Municipal de la Jagua de Ibirico, para que lleve a cabo dicha entrega, ello debido a que dicha entidad cuenta con la logística correspondiente de seguridad para tal fin, lo cual resuolta procedente conforme lo normado en el artículo procedente subsanar tal circunstancia procediéndose en ésta oportunidad y por medio de esta providencia fijar el plazo para el cumplimiento de lo allí ordenado en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. P.

Respecto a la liquidación de costas hecha por secretaría al revisar la misma se observa que la secretaria del Juzgado omitió incluir en la misma el 50% de los honorarios del auxiliar de la Juzticia que canceló la parte demandante y que están a cargo del demandado por haber sido condenado en costas en la sentencia, por ello se procederá a rehacer dicha liquidación de costas para incluirlo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1° del C. G. P., atendiendo que a la misma ya se le dio el trámite correspondiente al que se refiere el art. 110 ibidem..

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico.

RESUELVE:

Primero. Ordenar al demandado, señor Ricardo Bravo Pérez entregue a la demandante señora Yanibeth Gutiérrez Ávila, el inmueble denominado Villa Leidys con una extensión de 4 hectáreas, ubicado en la vereda Sal Si Puedes con todas sus anexidades, tal y como se dispuso en el punto segundo literal a), el cual tiene los linderos indicados en la sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior se comisiona a la Alcaldía Municipal de este municipio, para que proceda a la entrega a la que se refiere el párrafo anterior, por las razones anotadas en la parte considerativa. Líbrese el despacho comisorio correspondiente anexándole al mismo , copia del acta de la sentencia del fecha 09 de noviembre de 2021, del auto del 04 de abril del año en curso y de este auto, el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de ésta providencia, teniendo en cuenta la parte motiva. El

comisionado tiene las facultades del artículo 40 del C.G.P. y se le concede la facultad de subcomisionar entre los funcionarios de su dependencia para el cumplimiento de la comisión.

Segundo. Rehacer la liquidación de costas hecha por secretaría de fecha cuatro (04) de agosto de 2022, la cual quedará así:

Notificación Procesal según constancia expedida por la agencia de correos	$ 155.000.00
Póliza Judicial caución.	$ 242.522.00
50% de los Honorarios del auxiliar de la Justicia Juan Carlos Manjarres	$ 151.421.00
Agencias en derecho según auto del 04 de abril 2022	$3.200.000.00
Total: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS	$3.748.943.00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 26/08/2022
Se notifica por estado No. 092
del 29/08/2022
A:
El Secretario